



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL- ACCION DE CUMPLIMIENTO-COMPRAVENTA
DEMANDANTE: JUANA MATILDA MEJÍA FUENTES
DEMANDADO: JORGE VEGA Y OMAIRA VEGA
RADICADO: 44-650-31-89-001-2023-00012-00

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a realizar el estudio de la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de la referencia.

II. ANTECEDENTES

El pasado 25 de julio de los corrientes, esta agencia judicial mediante auto, inadmitió la demanda de la referencia, por no cumplir con los requisitos formales estipulados en el artículo 82 del Código General del Proceso.

El apoderado de la parte demandante el Doctor DELIO LEONARDO TONCEL GUTIERREZ presentó escrito subsanando las falencias anotadas con la demanda.

III. CONSIDERACIONES

Revisado el escrito allegado por el Doctor DELIO LEONARDO TONCEL GUTIERREZ, encuentra el despacho que la parte demandante subsano las falencias anotadas en auto del 25 de julio dos mil veintitrés (2023). Dicho esto, la demanda reúne todos los requisitos de Ley establecidos en los artículos 82, 83, 84, y 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Con Conocimiento en Asuntos Laborales de San Juan Del Cesar, La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de responsabilidad civil contractual instaurada por JUANA MATILDE MEJÍA FUENTES en contra de los señores JORGE MANUEL VEGA FRAGOZO y OMAIRA MARÍA VEGA MUNIVE.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia a los señores JORGE MANUEL VEGA FRAGOZO y OMAIRA MARÍA VEGA MUNIVE, en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la misma por el término de veinte (20) días

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN